

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 23739

ORDENANZA 23739

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 23739

ARTÍCULO 1°. Ratifícase la prohibición establecida en el decreto Nº 2.470-946 (B.M. 7.709) para pescar en las avenidas costaneras, con excepción de aquellos lugares que en las mismas se habiliten a estos efectos.

ARTÍCULO 2°. Ratifícase, asimismo, la prohibición que establece el decreto Nº 5.844-961 (B.M. 11.584), quedando autorizados para la práctica de la pesca en los lugares a que alude el artículo 1º, únicamente los lanzamientos con caña de pescar provistas de dispositivos para enrollar y lanzar.

ARTÍCULO 3°. A los fines previstos en el artículo 1º, las Direcciones General de Acción Social, Educación Física y Deportes, y de Paseos, determinarán, de común acuerdo, los lugares a habilitarse, los que deberán ser señalizados.

ARTÍCULO 4°. Los infractores a la prohibición establecida en los artículos 1º y 2º serán penados de acuerdo con el Régimen de Penalidades. 1. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 23739. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).